

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE JUSTICIA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE OFICIO POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LA PROCURADURÍA.

Expediente 2022/NOR/0020

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia de justicia gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de 18 de septiembre de 2023, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I.- El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, *“la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita consagrado en el artículo 119 de la Constitución española y regulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio¹, el*

¹ Derogado. El actual Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 1/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2imUSO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita”.

Este Reglamento fue objeto de modificación por el Decreto 102/2020, de 21 de julio, la cual, de acuerdo con su parte expositiva, tuvo *“por objeto simplificar y agilizar la tramitación del abono de las compensaciones económicas por los servicios de asistencia jurídica gratuita relativos a las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita, así como a las actividades realizadas por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio, además de la compensación por el coste que genera a los colegios profesionales el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita”.*

Respecto a la compensación económica por asistencia jurídica gratuita prestada en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, el artículo 49.2 dispone que *“Reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio”*, aclarando definitivamente la naturaleza de disposición administrativa de carácter general que tiene la orden a la que alude.

En cumplimiento de este mandato de aprobación de una norma jurídica, se procede a la elaboración de la presente Orden con la que se pretende racionalizar y determinar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, así como actualizar su importe, ya que, atendida la naturaleza de los servicios profesionales que se prestan, se debe proceder periódicamente a la revisión de la cuantía de los módulos, con el fin de no desvirtuar su carácter compensatorio (ex artículo 45.1.b) del Reglamento²). A tal fin establece un nuevo sistema susceptible de futuras actualizaciones, incluso con carácter periódico.

Al mismo tiempo, dicha Orden pondrá fin al periodo transitorio de aplicación de los baremos establecidos en la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del precitado Decreto 102/2020, de 21 de julio. La referida Orden de 13 de febrero de 2018 quedará derogada expresamente tras la entrada en vigor de la disposición que es objeto del presente informe.

Finalmente, este proyecto normativo incluye dos modificaciones normativas. La primera, objeto de la disposición final primera, tiene por objeto modificar la Orden de 31 de mayo de 2022, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía, en los términos que en la misma se indican. Asimismo, en la disposición final segunda se modifica la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», al suprimir sus anexos II y III.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado de la Orden, ésta se encontraría, con carácter genérico y en última instancia, en las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la organización de los servicios de justicia gratuita por el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), en virtud del cual *“Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita”.*

2 “1. Serán objeto de compensación económica: b) Las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio”.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 2/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2imlISO8RZXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, esta competencia se encuentra limitada por los diversos títulos competenciales que la Constitución atribuye al Estado. Así, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (art. 149.1.3ª CE), sobre la Administración de Justicia (art. 149.1.5ª CE) y sobre la legislación procesal (art. 149.1.6ª CE), así como la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18ª CE).

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, consagrado en la Constitución Española en el artículo 119, encontró su regulación a nivel estatal en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada actualmente por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

De esta manera, la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia debe considerarse, en realidad, de naturaleza compartida, cuyo ejercicio comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley”.

Con respecto a dicha potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*”.

En este sentido, esta disposición se dicta en cumplimiento del mandato normativo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, habilitando la disposición final primera del citado Decreto 67/2008, de 26 de febrero, a la Consejería competente en materia de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

Asimismo, el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería).

Entre sus competencias se encuentra, como hemos visto, la organización y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita (artículo 150.1 EAA), competencia que el artículo 11.2 del precitado Decreto de estructura asigna a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en los siguientes términos: “*La ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita*”.

A dicha Dirección General también le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de sus competencias (artículo 11.6 del Decreto de estructura).

De este modo, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 3/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado, como ya se ha expuesto, por el mencionado artículo 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. Además, el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deben seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el día 4 de octubre de 2022, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió a esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 29 de septiembre de 2022) del presente proyecto de Orden y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 3 de agosto de 2021, suscrita por la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la entonces Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local del proyecto de Orden que nos ocupa.
- b) Diligencia, de 17 de septiembre de 2021, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado consulta pública previa sobre el Proyecto de orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el día 6 de agosto hasta el 27 de agosto de 2021, ambos inclusive*”. Durante el periodo de exposición se recibieron las aportaciones del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (de fecha de 27 de agosto de 2021), las cuales fueron valoradas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 15 de junio de 2022.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la Orden, de fecha 29 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 4/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la misma se hacía constar que, en relación con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, desarrollada por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, la materia objeto de regulación no repercute sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia.

- d) Borrador de Memoria Económica, de 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de actuaciones con incidencia económico-financiera.
- e) Certificación de asuntos tratados en la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el día 30 de junio de 2022, relativo al proyecto de Orden que se informaba.
- f) Certificación de asuntos tratados en la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, el día 30 de junio de 2022, relativo al proyecto de Orden que se informaba.
- g) Valoración positiva de la Viceconsejería, de 18 de julio de 2022, sobre la oportunidad de iniciar la correspondiente tramitación del Convenio. A la misma se le adjunta nota de observaciones, elaborada el día 16 de julio de 2021, que fueron incorporadas por la Dirección General proponente, en su mayor parte, al borrador del texto, conforme a lo expuesto en el informe de valoración emitido con fecha 29 de septiembre de 2022, en el que se motivan las razones por las que no se aceptan, total o parcialmente, algunas observaciones.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha 19 de octubre de 2022. Las observaciones formuladas fueron valoradas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 18 de noviembre de 2022.

Asimismo, en dicha fecha, suscribe las Memorias antes citadas y los siguientes documentos necesarios para el inicio de la tramitación de aquélla:

- a) Propuesta de Acuerdo de inicio.
- b) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustada al contenido mínimo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- c) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- d) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 5/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Informe de valoración de cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el tan citado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

No obstante, para la correcta tramitación de la Orden, también sería necesaria la Memoria sobre el Impacto en la Familia, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 28 de noviembre de 2022, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación resolvió, con fecha 2 de diciembre de 2022, la apertura de los trámites de audiencia e información pública. La Resolución relativa a la información pública fue publicada en el BOJA número 236, de 12 de diciembre de 2022.

Consta en el expediente Diligencia, de 9 de enero de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023, ambos inclusive, trámite de Información pública del Proyecto de Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/369253.htm>”.*

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la presente norma se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Secretaría General de Administración Pública de esta Consejería (artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el día 14 de diciembre de 2022.
- b) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el día 21 de diciembre de 2022.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Emitido el día 17 de julio de 2023.

Previamente solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos, ésta efectuó con fecha 17 de enero de 2023 un requerimiento de información adicional sobre el contenido de la memoria económica. Considerando la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación conveniente finalizar primero el trámite de audiencia e información pública y someter de nuevo posteriormente el borrador al preceptivo informe económico-financiero, la Dirección General de Presupuestos declaró el día 17 de marzo siguiente la caducidad de la solicitud.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 6/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la petición de nuevo informe se le acompañó una nueva memoria justificativa y una nueva memoria económica, ambas suscritas por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha de 7 de julio de 2023.

- d) Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero). Emitido el 18 de septiembre de 2023.
- e) Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales (artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero). Emitido el 18 de septiembre de 2023.

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación valoró las observaciones efectuadas en los referidos informes preceptivos, así como las alegaciones recibidas durante los trámites de audiencia e información pública, mediante informe de 18 de septiembre de 2023.

Finalmente, se recuerda que una vez emitido este informe habrá de consultarse preceptivamente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** aprobar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con tres artículos y una parte final que se compone de una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Además, la norma se acompaña de tres anexos.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que se han tenido en cuenta varias de las consideraciones efectuadas en el Informe de validación del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica. No obstante, tratándose de un nuevo texto el borrador remitido para el presente informe, es necesario realizar las siguientes observaciones:

A los anexos.

- **Anexo I.**

1. Módulos de compensación.

1.3. Jurisdicción civil-mercantil.

En la actuación referida al Código ACFA70, se advierte de un error tipográfico al aparecer “ley” escrita con minúscula inicial (debería ser «Ley»).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 7/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Bases.

2.4. Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

Dado que en el módulo de compensación 1.2. Jurisdicción penal, en la fase de enjuiciamiento, respecto al Servicio “Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos”, se han refundido en una única actuación las dos contempladas en el borrador remitido para validación, debe corregirse esta Base, en cuyas letras b) y c) se mantiene la mención de los módulos de aquellas actuaciones (APEN41 y APEN42), debiendo sustituirse por la referencia a la nueva actuación, para la que se ha fijado el código APEN40.

Base 2.5. Causas de especial complejidad.

Debe suprimirse un punto al final del párrafo 1.

2.10. Extranjería, asilo y protección internacional.

Se observa que en el segundo párrafo de esta Base, respecto a la jurisdicción contencioso-administrativa, se indica que “*Esta compensación económica será incompatible con las correspondientes al módulo de recursos*”. Dado que el módulo de compensación establecido para esta materia carece de un Servicio específico de Recursos, a diferencia de lo que ocurre para la procuraduría, en la que se incluye dentro del módulo de compensación 1.4. (erróneamente enumerado, como luego veremos) Jurisdicción contencioso-administrativa, parece conveniente aclarar esta base, haciéndose mención, en su caso, a los códigos AARC11 y AARC12.

2.11. Recursos.

Por una parte, en esta Base se observa que no se contemplan los recursos extraordinarios de casación, amparo y revisión, a diferencia de lo previsto en el correlativo (2.9) de los profesionales de la procuraduría.

De otro lado, por coherencia en la exposición, se recomienda que el punto 3 pase a ser punto 4. Así, en vez de recoger los recursos de apelación en primer lugar, se referiría sucesivamente a los recursos relativos al proceso penal, ya que los actuales puntos 2 y 4 están vinculados en su contenido, situando en último lugar el correspondiente al proceso civil.

• Anexo II.

1. Módulos de compensación.

Se advierte de un error de numeración de los módulos 1.4. Jurisdicción contencioso-administrativa y 1.5. Jurisdicción militar, los cuales deben designarse, respectivamente, como módulos 1.5 y 1.6 (el 1.4 ya es de la Jurisdicción social).

2. Bases.

2.3. Ejecuciones.

En el punto 2 se observa que el código indicado es incorrecto, debiendo rectificarse para indicar PGEJ12.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 8/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.4. Causas de especial complejidad.

Por coherencia con su base equivalente en el anexo I, se sugiere que en el punto 1 se incluyan referencias expresas a los códigos PPEC11 y PPEC12.

2.5. Designaciones a requerimiento judicial.

Son, asimismo, incorrectos los siguientes códigos en el punto 3: en la letra a) debe decir PPIT11 y en la letra e) debe ser PGEJ12.

2.7. Familia.

En el punto 1 se recoge el código PCFA20 para un módulo que en la correspondiente Base de compensación se identifica con el código PCFA18.

Por su parte en el punto 2, debe corregirse en el módulo b) la referencia al código, siendo la correcta PGEJ12.

2.9. Recursos.

Al igual que se indicaba respecto a los profesionales de la abogacía, por coherencia en la exposición, se recomienda que el punto 5 pase a ser punto 4. Así, en vez de recoger los recursos de apelación en primer lugar, se referiría sucesivamente a los recursos relativos al proceso penal, ya que los actuales puntos 3 y 5 están vinculados en su contenido, situando en último lugar el correspondiente al proceso civil.

Sin perjuicio de lo anterior, podría resultar conveniente señalar la jurisdicción o código a que se está refiriendo el punto 2. Además, el punto 4 podría especificarse que se refiere, como parece, al código PCRC12.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho, es cuanto procede informar.

La Jefa de la Sección de Legislación

Fdo.: María José Femenías Cañuelo

Vº Bº:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme:

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		28/09/2023	PÁGINA 9/9
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ			
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO			
VERIFICACIÓN	Pk2iml ISO8RXNOZB6X5C3V2XEKHY2D		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	